

01 OCT 2019

**RECIBIDO**

HORA: 11:55 FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2138-R-UNICA-2019

Ica, 23 de Setiembre de 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 0762-VRAC-UNICA-2019 del 6 de setiembre de 2019, de la Vice Rectora Académica, quien traslada las solicitudes para autorización de TRASLADO EXCEPCIONAL interno de la Escuela Académico Profesional de Química de la Facultad de Ciencias a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, para su aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220 Del Proceso de Admisión, señala que la admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El estatuto de cada Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión, y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes, ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el artículo 98° Proceso de Admisión de la Ley Universitaria N° 30220 establece que en los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad;

Que, de acuerdo al artículo 289° del Estatuto Universitario, De los traslados:



Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (2) semestres académicos o su equivalencia en treinta y seis (36) créditos:

Que, entendiéndose que la razón de ser de la Universidad justamente como pilar y eje fundamental es atender a la Comunidad Universitaria; contemplado en el inciso 5.14 del artículo 5° de Ley 30220 establece que debe primar el interés superior del estudiante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1798-R-UNICA-2018 de fecha 23 de Julio de 2018, se suspende a partir del 23 de Mayo de 2018 el ingreso mediante Admisión Ordinaria y Extraordinaria a la Escuela Profesional de Química de la Facultad de Ciencias de la UNICA;

Que, los alumnos Idiaquez Espinoza Alexander Jean Pierre y Luque Rodriguez Katherine Alexandra, solicitan en razón a uno de los principios de la Ley Universitaria N° 30220, *el interés superior del estudiante*; se ponga en consideración del Honorable Consejo Universitario la autorización para realizar el traslado excepcional interno de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Química de la Facultad de Ciencias a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria;



Que, con Informe N° 1083-DGAJ-UNICA-2019 del 6 de setiembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que se debe habilitar el examen excepcional, debiendo de ordenarse a la Facultad de origen para la toma del examen excepcional que es la facultad de destino;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de Setiembre de 2019, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, Autorizar el proceso de traslado excepcional interno de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Química de la Facultad de Ciencias a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 20 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **AUTORIZAR** el proceso de **TRASLADO EXCEPCIONAL** interno de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Química de la Facultad de Ciencias a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Artículo 2°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Facultad de Ciencias y a las instancias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**